

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca
Sala de Decisión – Oral-

Arauca, Arauca nueve (9) de diciembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación: 81-001-3333-002-2013-00103-01
Demandante: Martín Sandoval Rozo.
Demandado: Departamento de Arauca.
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

En el proceso de la referencia, la a quo concedió el recurso de apelación interpuesto por el ejecutado Departamento de Arauca contra la sentencia proferida en audiencia el 26 de octubre de 2015 por el Juzgado Administrativo Oral de Descongestión, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así al establecer el parágrafo del art. 243 del CPACA que la apelación solo procederá de conformidad con las normas de ese código, incluso en aquellos tramites que se rijan por el procedimiento civil, como es el caso de asunto sub examine, considera el despacho que las normas aplicables al recurso de apelación en este asunto corresponden a las establecidas en la Ley 1437 de 2011.

En esa medida, se constata que el recurso de alzada del ejecutado fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad legal correspondiente, el apelante acredita interés para recurrir la decisión anotada anteriormente, y habiéndose declarado fallida la audiencia de conciliación de que trata el art. 192 del CPACA, se admitirá en el efecto suspensivo y se otorgará a las partes el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Vencido el término anterior se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto. Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, se

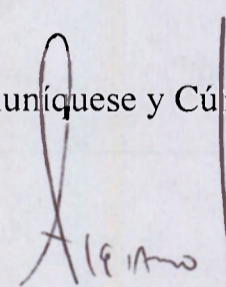
83010 2015

Proceso: 81001 3333 002 2013 00103 01
Demandante: Martín Sandoval Rozo

RESUELVE

1. Admitir en el efecto suspensivo, por reunir los requisitos legales, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Departamento de Arauca, en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia el 26 de octubre de 2015, por el Juzgado Administrativo Oral de Descongestión.
2. Prescindir de la celebración de la audiencia de alegatos y juzgamiento de que trata el art. 247 num. 4 y en consecuencia correr traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión, vencido este, se le correrá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente su concepto si a bien lo tiene.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase


ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado